Fiscalía del Estado

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA NUEVA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESTATAL.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de Febrero de 2019.

Con fundamento en los arábigos 1, 3, 6, 7 punto 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, 25 punto 1, fracción II, 28, 30 y 31 punto 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el precepto 8° y 9° del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el presente acuerdo de cambio de Titular de la Unidad de Transparencia y así como de los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía Estatal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Del contenido del artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos obligados en la Ley aplicable en la materia.

2. Mediante sesión celebrada el día 19 diecinueve de Julio del 2013 dos mil trece, por el Congreso del Estado de Jalisco, fue aprobado el Decreto número 24450/LX/13 que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación y simultáneamente produce efectos, quedando con ello abrogada la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

3. El artículo 1 punto 2 de la citada Ley de la materia, determina que la información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

4. En el citado ordenamiento en la fracción II y XXII del numeral 4 establece la existencia de las Unidades de Transparencia, así como del Comité de Transparencia.

5. Así mismo en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala como sujeto obligado para la misma, al Poder Ejecutivo del Estado, y en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las Secretarías son las dependencias de la administración púbica centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el Despacho de los asuntos de su competencia, de allí que la Fiscalía del Estado de Jalisco, sea considerada como sujeto obligado. En tanto que en los numerales 25 punto 1 fracción II, 27, 28 y 31, de ese mismo ordenamiento legal, establece como obligación de los sujetos obligados el constituir su Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento, los cuales tendrán como función principal la clasificación de información pública, entre otras, respectivamente.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

6. Con el Acuerdo emitido con fecha 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en apego a lo señalado en los artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 4°, 6° fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expidió el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 16 dieciséis de Enero del año 2014 dos mil catorce, y el que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y con la que se busca la correcta aplicación de la Ley sustantiva.

7. Con fecha 4 cuatro de mayo del 2015 dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

8. El 10 diez de Noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

   En la cual se establece que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA: Se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial el día Lunes 5 de julio de 2010, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

9. El día 19 diecinueve de Diciembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15; mediante el cual se reforman los artículos 4, 9, 15,35,97,100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

10. Para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la conformación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado el dictamen de respuesta a la Consulta Jurídica 01/2016, mediante el cual se emitieron los criterios que se deberán considerar para llevar a cabo al integración de ambos órganos internos de los sujetos

obligados.

11. Con fecha 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en la Sección II, el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CONFORMACIÓN DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGREN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REMITAN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE**.

12. La Ley en vigor denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

13. Mediante el decreto número **27213/LXII/18** con el que se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Honorable Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año que transcurre; y atendiendo lo establecido en el numeral en el numeral 7 fracción IV, 36, 37 Y 38 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Fiscalía Estatal; por lo que conforme al **Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno,** de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; quedan abrogadas la anterior Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, expedida mediante el decreto 24395/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de febrero del año 2013 dos mil trece; ordenamientos que iniciaron su vigencia a partir del día 01 uno de marzo del año 2013 dos mil trece, así como sus reformas y adiciones.

14. Que tomando en consideración los decretos **27213/LXII/18** con el que se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; por acuerdo del Fiscal Estatal, número **FEJ 02/2018** de fecha 07 siete de Diciembre del año 2018, se designó al ciudadano **Licenciado RENÉ SALAZAR MONTES, en su carácter de Director General Jurídico, como Titular de la Unidad de Transparencia** en tanto se emitía el Reglamento de la Ley, en el que se defina de quien dependerá orgánicamente dicha Unidad a fin de dar continuidad con las actividades relacionadas con la transparencia y protección de datos personales que eran solicitadas a la otrora Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora denominada Fiscalía Estatal, mismas que eran desempeñadas por la Unidad de Transparencia de la antes mencionada, y la cual ya cuenta con los recursos humanos,

materiales y financieros que resultan necesarios para su óptima operación y funcionamiento, ordenándose al efecto que estos continúen desarrollando dichas funciones bajo la nueva estructura de la Fiscalía Estatal, constituyéndose la ahora denominada Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, para que con las formalidades legales exigidas atiendan lo ordenado en el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, cumplan con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le impone, así como de todas aquellas inherentes o que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el debido cumplimiento de las mismas.

Por lo antes expuesto, se emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Toda vez que en el artículo 24 punto 1 fracción II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que señala como sujeto obligado para la misma, al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, siendo el caso que en términos del artículo 7 punto 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las Coordinaciones Generales Estratégicas, las Secretarías son Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de allí que sea considerado como sujeto obligado independiente la Fiscalía Estatal; en tanto que en los numerales 25 punto 1 fracción II, 27 y 31 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de los sujetos obligados el constituir su Comité y su Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento, los cuales tendrán como función principal la clasificación de información pública y la atención al público en materia de acceso a la información pública, entre otras, respectivamente.

II. En términos de lo dispuesto por los artículos 3º, 7º punto 1 fracciones II y III de la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Administración Pública del Estado, se divide en centralizada y paraestatal, la primera integrada por las dependencias y la segunda por lo Fideicomisos, dentro de la administración centralizada se encuentra la Fiscalía del Estado.

En tanto que la fracción IV del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone que la Fiscalía del Estado, forma parte de la administración pública centralizada. Y el numeral 36 se establece que la Fiscalía Estatal, es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo a su cargo la Institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

III. El numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la titularidad de la Fiscalía Estatal, es unipersonal y se denomina Fiscal Estatal, a la par el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, dispone que al frente de la Fiscalía Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, es el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que la integran.

IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía Estatal, es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la

representación social y de la institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Que en términos de lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 8° de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, corresponde a esta Institución establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones que realice la Fiscalía Estatal a través de sus Fiscales o Agentes del Ministerio Público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables.

VI. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, dispone la integración de la Fiscalía y en su fracción VII establece que contará con las unidades administrativas y de investigación que determine el fiscal conforme a la Ley Orgánica y su reglamento.

VII. Como ya se dijo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 25, párrafo 1, fracción II, y 24, fracción I, así como 13 y 15 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, establecen la obligación de los Sujetos Obligados de constituir su Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento.

Dichas legislaciones establecen en sus artículos 27, 28, 30, 31, 32 así como 24 fracción II, 43, 44 y 45 respectivamente, 13, 14, 15 y 18, así como en los arábigos 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia, así como la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

VIII. Que atendiendo al nuevo diseño de la Administración Pública Estatal, plasmado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el dia 5 cinco de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, **y ante la necesidad de que sea una sola persona la encargada de llevar a cabo las exigencias en materia de transparencia**, es por ello, que se modifica el acuerdo número **FEJ 02/2018** de fecha 07 siete de Diciembre del año 2018, en el que se designó al ciudadano Licenciado RENÉ SALAZAR MONTES, en su carácter de Director General Jurídico, como Titular de la Unidad de Transparencia en tanto se emitía el Reglamento de la Ley, en el que se defina de quien dependerá orgánicamente dicha Unidad, toda vez que el antes señalado a la fecha desempeña también el cargo de Director General Jurídico de esta Fiscalía Estatal, y por lo que a fin de que se siga con la continuidad de las actividades relacionadas con la transparencia de la Fiscalía Estatal, se designa nueva titular de la misma, para que con las formalidades legales exigidas atienda lo ordenado en el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, cumpla con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le impone, así como de todas aquellas inherentes o que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el debido cumplimiento de las mismas.

IX. Como ya se dijo en líneas anteriores, el derecho de acceso a la información es considerado un derecho humano, el derecho de acceso a la información pública: "...puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que

establezca la ley, en una sociedad democrática."

X. De este modo, es factible explicar el origen de la transparencia, como una vertiente del derecho de acceso a la información pública, bajo el atractivo de abatir la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al tener la posibilidad de utilizar las leyes de acceso y transparencia como herramienta para nutrir de mejores contenidos la toma cotidiana de decisiones que realizan día con día. (Cortés Ontiveros), "La Transparencia en México: Razón, origen y consecuencias" Recuperado en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28743/25986)

XI. Al ser un derecho humano, es altamente prioritario y estratégico, dar contestación a las solicitudes de transparencia, pues con ello se involucra a los sectores sociales no sólo en la prevención y promoción de una cultura de rechazo, sino también de manera abierta y decisiva, en el combate a la corrupción y en los beneficios que la rendición de cuentas implica en todos los ámbitos de nuestra vida económica, política y social.

XII. Con lo anteriormente dispuesto se da cumplimiento a la necesidad de informar a los ciudadanos lo que éstos requieran para de ésta manera crear los canales adecuados de vinculación, participación y comunicación para que todos los sectores sociales se involucren y actúen en coordinación con esta dependencia, para fortalecer los valores éticos, impulsar acciones en contra de la impunidad y cimentar una cultura de combate a la Corrupción, de Transparencia y de Rendición de Cuentas.

Con base en las consideraciones expuestas y acorde a lo que establecen los numerales 27, 28, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo señalado en el arábigo 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13 fracción IX, 15 y 18 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Que atendiendo al nuevo diseño de la Administración Pública Estatal, plasmado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 cinco de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, **y ante la necesidad de que sea una sola persona la encargada de llevar a cabo las exigencias en materia de transparencia**, se modifica el acuerdo número **FEJ 02/2018** de fecha 07 siete de Diciembre del año 2018, en el que se designó al ciudadano Licenciado RENÉ SALAZAR MONTES, en su carácter de Director General Jurídico, como Titular de la Unidad de Transparencia en tanto se emitía el Reglamento de la Ley, ello toda vez que el antes señalado a la fecha también se desempeña el cargo de Director General Jurídico de esta Fiscalía Estatal, y por lo que a fin de que se siga con la continuidad de las actividades relacionadas con la transparencia de la Fiscalía Estatal, se designa como nueva titular de la misma a la **Licenciada ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO**, para que con las formalidades legales exigidas de continuidad con las actividades relacionadas con la transparencia y protección de datos personales y atienda lo ordenado en el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, así como cumpla con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le impone, así como de todas aquellas inherentes o que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el debido cumplimiento de las mismas.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y al haberse modificado el acuerdo número **FEJ 02/2018**, de fecha 07 siete de Diciembre del año próximo pasado, en el que de igual forma se

constituyó el Comité de Transparencia del sujeto obligado de la hoy denominada Fiscalía Estatal, y atendiendo el cambio de Titular de la Unidad de Transparencia, conforme lo señala el arábigo 28 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo acorde a lo que indica el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios; el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal; queda integrado formalmente como a continuación se indica; de igual forma y considerando la naturaleza propias de sus funciones del Titular del Sujeto Obligado, se designa al suplente del Presidente del Comité de Transparencia, para en los casos que por cuestiones de agenda de trabajo no se lo permita asistir a las sesiones a celebrarse por este Cuerpo Colegiado:

I. Dr. Gerardo Octavio Solís Gómez.
Fiscal Estatal.
Titular del Sujeto Obligado. Presidente del Comité de Transparencia.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
Lic. René Salazar Montes.
Director General Jurídico de la Fiscalía Estatal.

II. Lic. Ana María Pérez Escoto.
Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal
Secretario; y,

III. C. Lic. Ma. Candelaria de la Cruz Cuevas.
Contralora Interna de la Fiscalía Estatal.
Titular del Órgano de Control.

Acorde a lo establecido en el numeral 25 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios; queda designada nueva Titular de la Unidad de Transparencia, y por ende, se tiene legalmente designados como integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal a los servidores públicos señalados, para que con las formalidades legales exigidas atienda lo ordenado en el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, cumpla con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios, le impone, así como de todas aquellas inherentes o que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el debido cumplimiento de las mismas.

TERCERO.- Para tales efectos, y conforme lo establece lo señalado por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, notifíquese el presente Acuerdo tanto a los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, como a las Fiscalías, Direcciones Generales, Direcciones de área, Titulares de las Instancias Administrativas, Coordinadores o demás servidores públicos adscritos a dichos órganos, áreas y unidades administrativas que integran la Fiscalía Estatal, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CUARTO.- En apego a lo establecido en el numeral 25 punto 1 fracción II, 27 y 31 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios; así como en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la citada Ley; así como en los arábigos 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; en cumplimiento a lo determinado en el *ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CONFORMACIÓN DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGREN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REMITAN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE*; notifíquese el presente Acuerdo, al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; así mismo remítase la correspondiente documentación que acredite la relación laboral entre el Sujeto Obligado y los integrantes del Comité de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hecho lo anterior; la Titular de la Unidad de Transparencia designada con las formalidades legales exigidas procederá a atender el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, así como cumplir con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, les imponen, y todas aquellas inherentes a la materia que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el cumplimiento de las mismas.

SEGUNDO.- Publíquese en medios electrónicos la información relativa a la designación del nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, así como de la asignación de los Integrantes del Comité de Transparencia, ello de acuerdo a lo que estipula el numeral 8, punto 1, inciso k) y l) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que este surta los efectos legales correspondientes, cumpliéndose así, la formalidad requerida por la ley aplicable en la materia.

CIERRE DE SESIÓN

Así lo resolvió el ciudadano Fiscal del Estado de Jalisco. ----------

---------- CÚMPLASE

FISCALÍA DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DR. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ
Fiscal del Estado de Jalisco.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

AMPE/MLRR

Fiscalía del Estado

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA NUEVA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESTATAL.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de Febrero de 2019.

Con fundamento en los arábigos 1, 3, 6, 7 punto 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalia del Estado de Jalisco, 25 punto 1, fracción II, 28, 30 y 31 punto 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el precepto 8° y 9° del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el presente acuerdo de cambio de Titular de la Unidad de Transparencia y así como de los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Fiscalia Estatal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Del contenido del artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos obligados en la Ley aplicable en la materia.

2. Mediante sesión celebrada el día 19 diecinueve de Julio del 2013 dos mil trece, por el Congreso del Estado de Jalisco, fue aprobado el Decreto número 24450/LX/13 que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación y simultáneamente produce efectos, quedando con ello abrogada la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

3. El artículo 1 punto 2 de la citada Ley de la materia, determina que la información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

4. En el citado ordenamiento en la fracción II y XXII del numeral 4 establece la existencia de las Unidades de Transparencia, asi como del Comité de Transparencia.

5. Así mismo en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala como sujeto obligado para la misma, al Poder Ejecutivo del Estado, y en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las Secretarias son las dependencias de la administración púbica centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el Despacho de los asuntos de su competencia, de allí que la Fiscalia del Estado de Jalisco, sea considerada como sujeto obligado. En tanto que en los numerales 25 punto 1 fracción II, 27, 28 y 31, de ese mismo ordenamiento legal, establece como obligación de los sujetos obligados el constituir su Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento, los cuales tendrán como función principal la clasificación de información pública, entre otras, respectivamente.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

6. Con el Acuerdo emitido con fecha 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en apego a lo señalado en los artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 4°, 6° fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expidió el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 16 dieciséis de Enero del año 2014 dos mil catorce, y el que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y con la que se busca la correcta aplicación de la Ley sustantiva.

7. Con fecha 4 cuatro de mayo del 2015 dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

8. El 10 diez de Noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

   En la cual se establece que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA: Se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial el día Lunes 5 de julio de 2010, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

9. El día 19 diecinueve de Diciembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15; mediante el cual se reforman los artículos 4, 9, 15,35,97,100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

10. Para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la conformación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado el dictamen de respuesta a la Consulta Jurídica 01/2016, mediante el cual se emitieron los criterios que se deberán considerar para llevar a cabo al integración de ambos órganos internos de los sujetos

obligados.

11. Con fecha 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en la Sección II, el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CONFORMACIÓN DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGREN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REMITAN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE**.

12. La Ley en vigor denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

13. Mediante el decreto número **27213/LXII/18** con el que se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Honorable Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año que transcurre; y atendiendo lo establecido en el numeral en el numeral 7 fracción IV, 36, 37 Y 38 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Fiscalía Estatal; por lo que conforme al **Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno,** de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; quedan abrogadas la anterior Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, expedida mediante el decreto 24395/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de febrero del año 2013 dos mil trece; ordenamientos que iniciaron su vigencia a partir del día 01 uno de marzo del año 2013 dos mil trece, así como sus reformas y adiciones.

14. Que tomando en consideración los decretos **27213/LXII/18** con el que se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; por acuerdo del Fiscal Estatal, número **FEJ 02/2018** de fecha 07 siete de Diciembre del año 2018, se designó al ciudadano **Licenciado RENÉ SALAZAR MONTES, en su carácter de Director General Jurídico, como Titular de la Unidad de Transparencia** en tanto se emitía el Reglamento de la Ley, en el que se defina de quien dependerá orgánicamente dicha Unidad a fin de dar continuidad con las actividades relacionadas con la transparencia y protección de datos personales que eran solicitadas a la otrora Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora denominada Fiscalía Estatal, mismas que eran desempeñadas por la Unidad de Transparencia de la antes mencionada, y la cual ya cuenta con los recursos humanos,

materiales y financieros que resultan necesarios para su óptima operación y funcionamiento, ordenándose al efecto que estos continúen desarrollando dichas funciones bajo la nueva estructura de la Fiscalía Estatal, constituyéndose la ahora denominada Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, para que con las formalidades legales exigidas atiendan lo ordenado en el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, cumplan con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le impone, así como de todas aquellas inherentes o que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el debido cumplimiento de las mismas.

Por lo antes expuesto, se emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Toda vez que en el artículo 24 punto 1 fracción II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que señala como sujeto obligado para la misma, al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, siendo el caso que en términos del artículo 7 punto 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las Coordinaciones Generales Estratégicas, las Secretarías son Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de allí que sea considerado como sujeto obligado independiente la Fiscalía Estatal; en tanto que en los numerales 25 punto 1 fracción II, 27 y 31 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de los sujetos obligados el constituir su Comité y su Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento, los cuales tendrán como función principal la clasificación de información pública y la atención al público en materia de acceso a la información pública, entre otras, respectivamente.

II. En términos de lo dispuesto por los artículos 3°, 7° punto 1 fracciones II y III de la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Administración Pública del Estado, se divide en centralizada y paraestatal, la primera integrada por las dependencias y la segunda por lo Fideicomisos, dentro de la administración centralizada se encuentra la Fiscalía del Estado.

En tanto que la fracción IV del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone que la Fiscalía del Estado, forma parte de la administración pública centralizada. Y el numeral 36 se establece que la Fiscalía Estatal, es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo a su cargo la Institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

III. El numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la titularidad de la Fiscalía Estatal, es unipersonal y se denomina Fiscal Estatal, a la par el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, dispone que al frente de la Fiscalía Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, es el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que la integran.

IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía Estatal, es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la

representación social y de la institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Que en términos de lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 8° de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, corresponde a esta Institución establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones que realice la Fiscalía Estatal a través de sus Fiscales o Agentes del Ministerio Público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables.

VI. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, dispone la integración de la Fiscalía y en su fracción VII establece que contará con las unidades administrativas y de investigación que determine el fiscal conforme a la Ley Orgánica y su reglamento.

VII. Como ya se dijo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 25, párrafo 1, fracción II, y 24, fracción I, así como 13 y 15 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, establecen la obligación de los Sujetos Obligados de constituir su Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento.

Dichas legislaciones establecen en sus artículos 27, 28, 30, 31, 32 así como 24 fracción II, 43, 44 y 45 respectivamente, 13, 14, 15 y 18, así como en los arábigos 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia, así como la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

VIII. Que atendiendo al nuevo diseño de la Administración Pública Estatal, plasmado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 cinco de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, **y ante la necesidad de que sea una sola persona la encargada de llevar a cabo las exigencias en materia de transparencia**, es por ello, que se modifica el acuerdo número **FEJ 02/2018** de fecha 07 siete de Diciembre del año 2018, en el que se designó al ciudadano Licenciado RENÉ SALAZAR MONTES, en su carácter de Director General Jurídico, como Titular de la Unidad de Transparencia en tanto se emitía el Reglamento de la Ley, en el que se defina de quien dependerá orgánicamente dicha Unidad, toda vez que el antes señalado a la fecha desempeña también el cargo de Director General Jurídico de esta Fiscalía Estatal, y por lo que a fin de que se siga con la continuidad de las actividades relacionadas con la transparencia de la Fiscalía Estatal, se designa nueva titular de la misma, para que con las formalidades legales exigidas atienda lo ordenado en el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, cumpla con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le impone, así como de todas aquellas inherentes o que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el debido cumplimiento de las mismas.

IX. Como ya se dijo en líneas anteriores, el derecho de acceso a la información es considerado un derecho humano, el derecho de acceso a la información pública: "...puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que

establezca la ley, en una sociedad democrática."

X. De este modo, es factible explicar el origen de la transparencia, como una vertiente del derecho de acceso a la información pública, bajo el atractivo de abatir la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al tener la posibilidad de utilizar las leyes de acceso y transparencia como herramienta para nutrir de mejores contenidos la toma cotidiana de decisiones que realizan día con día. (Cortés Ontiveros), "La Transparencia en México: Razón, origen y consecuencias" Recuperado en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28743/25986)

XI. Al ser un derecho humano, es altamente prioritario y estratégico, dar contestación a las solicitudes de transparencia, pues con ello se involucra a los sectores sociales no sólo en la prevención y promoción de una cultura de rechazo, sino también de manera abierta y decisiva, en el combate a la corrupción y en los beneficios que la rendición de cuentas implica en todos los ámbitos de nuestra vida económica, política y social.

XII. Con lo anteriormente dispuesto se da cumplimiento a la necesidad de informar a los ciudadanos lo que éstos requieran para de ésta manera crear los canales adecuados de vinculación, participación y comunicación para que todos los sectores sociales se involucren y actúen en coordinación con esta dependencia, para fortalecer los valores éticos, impulsar acciones en contra de la impunidad y cimentar una cultura de combate a la Corrupción, de Transparencia y de Rendición de Cuentas.

Con base en las consideraciones expuestas y acorde a lo que establecen los numerales 27, 28, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo señalado en el arábigo 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13 fracción IX, 15 y 18 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Que atendiendo al nuevo diseño de la Administración Pública Estatal, plasmado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 cinco de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, **y ante la necesidad de que sea una sola persona la encargada de llevar a cabo las exigencias en materia de transparencia**, se modifica el acuerdo número **FEJ 02/2018** de fecha 07 siete de Diciembre del año 2018, en el que se designó al ciudadano Licenciado RENÉ SALAZAR MONTES, en su carácter de Director General Jurídico, como Titular de la Unidad de Transparencia en tanto se emitia el Reglamento de la Ley, ello toda vez que el antes señalado a la fecha también se desempeña el cargo de Director General Jurídico de esta Fiscalía Estatal, y por lo que a fin de que se siga con la continuidad de las actividades relacionadas con la transparencia de la Fiscalía Estatal, se designa como nueva titular de la misma a la **Licenciada ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO**, para que con las formalidades legales exigidas de continuidad con las actividades relacionadas con la transparencia y protección de datos personales y atienda lo ordenado en el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, así como cumpla con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le impone, así como de todas aquellas inherentes o que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el debido cumplimiento de las mismas.

Jalisco

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y al haberse modificado el acuerdo número **FEJ 02/2018**, de fecha 07 siete de Diciembre del año próximo pasado, en el que de igual forma se

constituyó el Comité de Transparencia del sujeto obligado de la hoy denominada Fiscalía Estatal, y atendiendo el cambio de Titular de la Unidad de Transparencia, conforme lo señala el arábigo 28 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo acorde a lo que indica el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios; el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal; queda integrado formalmente como a continuación se indica; de igual forma y considerando la naturaleza propias de sus funciones del Titular del Sujeto Obligado, se designa al suplente del Presidente del Comité de Transparencia, para en los casos que por cuestiones de agenda de trabajo no se lo permita asistir a las sesiones a celebrarse por este Cuerpo Colegiado:

I. Dr. Gerardo Octavio Solís Gómez.
Fiscal Estatal.
Titular del Sujeto Obligado. Presidente del Comité de Transparencia.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
Lic. René Salazar Montes.
Director General Jurídico de la Fiscalía Estatal.

II. Lic. Ana María Pérez Escoto.
Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal
Secretario; y,

III. C. Lic. Ma. Candelaria de la Cruz Cuevas.
Contralora Interna de la Fiscalía Estatal.
Titular del Órgano de Control.

Acorde a lo establecido en el numeral 25 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios; queda designada nueva Titular de la Unidad de Transparencia, y por ende, se tiene legalmente designados como integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal a los servidores públicos señalados, para que con las formalidades legales exigidas atienda lo ordenado en el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, cumpla con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Jalisco y sus Municipios, le impone, así como de todas aquellas inherentes o que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el debido cumplimiento de las mismas.

TERCERO.- Para tales efectos, y conforme lo establece lo señalado por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, notifíquese el presente Acuerdo tanto a los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, como a las Fiscalías, Direcciones Generales, Direcciones de área, Titulares de las Instancias Administrativas, Coordinadores o demás servidores públicos adscritos a dichos órganos, áreas y unidades administrativas que integran la Fiscalía Estatal, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CUARTO.- En apego a lo establecido en el numeral 25 punto 1 fracción II, 27 y 31 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios; así como en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la citada Ley; así como en los arábigos 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; en cumplimiento a lo determinado en el *ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CONFORMACIÓN DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGREN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REMITAN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE*; notifíquese el presente Acuerdo, al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; así mismo remítase la correspondiente documentación que acredite la relación laboral entre el Sujeto Obligado y los integrantes del Comité de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hecho lo anterior; la Titular de la Unidad de Transparencia designada con las formalidades legales exigidas procederá a atender el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, así como cumplir con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, les imponen, y todas aquellas inherentes a la materia que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el cumplimiento de las mismas.

SEGUNDO.- Publíquese en medios electrónicos la información relativa a la designación del nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, así como de la asignación de los Integrantes del Comité de Transparencia, ello de acuerdo a lo que estipula el numeral 8, punto 1, inciso k) y l) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que este surta los efectos legales correspondientes, cumpliéndose así, la formalidad requerida por la ley aplicable en la materia.

CIERRE DE SESIÓN

Así lo resolvió el ciudadano Fiscal del Estado de Jalisco. ----------

---------- CÚMPLASE

FISCALÍA DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JALISCO
DESPACHO

DR. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ
Fiscal del Estado de Jalisco

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

AMPE/MLRR